

SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAYEDRA rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, IS-	Por un mes.....	21 rs.
LAS BALEARES	Por tres meses.....	60
Y CANARIAS...	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. LA REINA y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien autorizar a D. Francisco Puentes y compañía para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Eume como fuerza motriz de una fabrica de harinas que intenta establecer en el término de Puentes de Garcia Rodriguez, provincia de la Coruña; debiendo sujetarse los concesionarios a las condiciones siguientes:

- 1.ª La altura de la presa no podrá exceder de dos metros, y se referirá a un punto fijo e invariable del terreno para que en todo tiempo pueda ser comprobada.
- 2.ª No podrán aplicarse las aguas a riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto, y después de haber funcionado en el mismo se devolverán íntegramente a su cauce natural.
- 3.ª Todas las obras se ejecutarán con estricta sujecion al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de dicha provincia. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion política.

Existiendo aun en la Caja general de Depósitos parte de la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar a los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombardas *San Antonio*, jabeque *Virgen de los Angeles*, polacra *Fortuna* y bergantin *Nuestra Señora del Carmen*, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Felip de Guixols el segundo y de la de Mahon los dos últimos; buques que mandados por los Capitanes Jerónimo Campodonico, Benito Suris, Francisco Pi y José Reig fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llama a las personas que se creyeren con derecho a ser indemnizadas a prorata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan a deducir sus derechos en la primera Secretaria de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por D. Francisco Moreno Cañas, en representación de D. Miguel Suris y Lloréns, D. José Roig, D. Antonio Patxot, D. Félix Rabell y Doña Beatriz Suris y Bastons, Doña Dorotea Cibilis y Doña María Durban y Bascos, y de los marineros Jerónimo Bazart, Benito Cruañas y Antonio Juliá, el derecho de estas personas a percibir parte de la cantidad correspondiente a prorata al jabeque *Virgen de los Angeles*, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20.895 rs. vn. y 78 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado esta persona un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Habiéndose tambien justificado por D. Manuel Arana, en representación de D. Rafael Patxot, el derecho de este a percibir parte de la cantidad correspondiente a prorata al bergantin *Nuestra Señora del Carmen*, se han entregado a D. Rafael Rabell y Patxot, apoderado de la misma persona, 94.091 reales vellon y 44 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudieren alegarlos al mismo crédito.

Mediante recibo con la misma cláusula se han entregado tambien a D. Manuel Arana, en representación de D. Rafael Patxot, 8.772 rs. vn. y 64 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos, por haber justificado aquella persona deber percibir D. Rafael Patxot la cantidad destinada para indemnizar a prorata de la pérdida de la ropa de los marineros y del dinero que llevaba el Capitan del barco *Nuestra Señora del Carmen*.

Habiéndose tambien justificado por D. Sabino Ojero, en representación de Francisco, Catalina y Teresa Pi, el derecho de estas personas a percibir parte de la cantidad correspondiente a prorata a la polacra *Fortuna*, se han entregado al Sr. Ojero 4.823 rs. vellon y 90 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Go-

bierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Resultando que D. Jerónimo Villanova, D. Rafael Suris y Tomás Mateu pueden alegar derecho a 2.014 reales vellon y 1/32 consignados en la Caja general de Depósitos por la parte correspondiente a tales personas en el jabeque *Virgen de los Angeles*, y que 11 marineros del mismo tienen derecho a recibir por partes iguales 3.926 rs. vn. y 53 cént., se les llama más especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama a Félix Freixas, Escrivano ó sobrecargo del bergantin *Nuestra Señora del Carmen*, por si tuviere que alegar derecho a las ropas de que se hallaban a bordo del bergantin al tiempo de su captura.

Del mismo modo se llama por aquel plazo a Feliciano Puix, Antonio Palmarota, Agustín Bassart y un negociante de apellido Bellot, por si tuviere que alegar derecho a la cantidad correspondiente a prorata a la polacra *Fortuna*, y a los instrumentos de navegar que llevaba el Escrivano ó sobrecargo de este buque al tiempo de su apresamiento.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 5.ª

Esta Direccion general se ha servido declarar que ha caducado por extravío el título de Maestro de Instruccion primaria superior, expedido en 19 de Abril de 1860 a favor de D. Mariano Torre y Mareo.
Madrid 13 de Marzo de 1861.—El Director general, Pedro Sabau.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 12 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el día 26 de Abril próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Arcos, situado en la carretera de Madrid a la Juncquera, por tiempo de dos años y cantidad de 47.000 rs. vn. anuales, en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de Febrero de 1849, y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo a lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.300 rs. en dinero ó acciones de caudales, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviere en al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo, por lo ménos, pudiendo ser las sucesivas a voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Trespaderne, situado en la carretera de Cereceda a Villasantu por Medina de Pomar, por la cantidad anual de 13.000 rs. vn.; debiendo ser de 3.400 rs. la que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta.
Madrid 20 de Marzo de 1861.—El Director general, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 20 de Marzo de 1861, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de....., se comprometo a tomar a su cargo dicho arriendo con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)
(Fecha y firma del proponente.)

Por el presente y en virtud de acuerdo de este centro directivo, se cita, llama y emplaza a D. Felipe Martinez, vecino que ha sido de esta corte, y arrendatario del portazgo de Puente de Mayorca desde 1.ª de Noviembre de 1857, igual fecha de 1859, para que dentro del término de 30 días, contados desde el día en que se publique este anuncio, se presente por si en esta dependencia ó la persona que del mismo traiga obligacion ó le represente legítimamente a contestar a los cargos que contra él aparecen en el expediente relativo al alcance que contraigo en dicho contrato; con apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 26 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Direccion general de Consumos Casas de Moneda y Minas.

El día 29 de Abril próximo tendrá lugar en las minas de Almaden la subasta para contratar el servicio de extraccion de dos tiradas diarias por el malacate de aquel establecimiento, bajo el tipo máximo admisible de 94 rs. por cada dos tiradas que se ejecuten, y con sujecion a lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en la Superintendencia de las referidas minas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:
Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de las caballerías y asistencia para ejecutar dos tiradas diarias en el malacate de las minas de Almaden hasta fin de Mayo del año de 1861, se comprometo a cumplirlas y a realizar el mismo al precio de..... por cada dos tiradas (expresado por letra).
(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Madrid 27 de Marzo de 1861.—El Director general, José Gener.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública de los géneros plomizos de las minas de Linares, que se calculan existentes en dicho establecimiento, aprobado por Real orden de 18 del actual.

- 1.ª Los géneros que se venden consisten en 14.683 quintales de plomo de primera, 6.680 id. del de segunda.
- 2.ª Los tipos mínimos admisibles que han de regir en la subasta serán los que tenga a bien fijar el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá en el acto de ella en esta corte.
- 3.ª Los plomos se entregarán al rematante puros y sin mezcla de cuerpos extraños, como se elaboran en las minas de Linares, asegurándose de ello en el acto de recibirlas; pero admitidos, pierde el derecho a reclamacion de cualquiera especie.
- 4.ª Si verificada la subasta no existiese en almacenes el total de las cantidades de géneros que se anuncian en venta, se completarán con la produccion sucesiva ó inmediata de aquellos minas.

Queda obligado el rematante a recibir en el mismo establecimiento de Linares los géneros indicados dentro de los 30 días siguientes al de la adjudicacion, y previo el pago de su importe al precio en que se rematan, pudiéndose vender libremente, así en el interior como exportarlos al extranjero.

El pago de los géneros se verificará en moneda corriente de oro ó plata en la Tesorería central de esta corte, ó en las de Hacienda pública de Sevilla, Málaga, Almería y Jaén, dentro de los 30 días siguientes al en que se comunicó la adjudicacion.

Los artículos que se venden son independientes unos de otros, y por lo mismo su adjudicacion por separado al mejor postor.

En ambos géneros se admiten proposiciones por lotes de 500 quintales.

6.ª Es condicion precisa que toda proposicion se presente acompañada de documento que acredite haber depositado en la Caja general del ramo, ó en las Tesorerías de Hacienda de Sevilla, Málaga, Almería y Jaén, como sucursales de aquella, pudiéndolo hacer tambien en la Depositaria de las expresadas minas si se efectúa en metálico de las cantidades siguientes: metales, acciones de carreteras ó su equivalente en Deuda consolidada al tipo de Bolsa el día en que se verificó el depósito, ó a los que tiene fijados el Gobierno:

- 60.000 rs. para las dos partidas.
- 32.000 rs. para el plomo de primera.
- 14.000 rs. para el id. de segunda.
- 1.000 rs. para cada lote de 500 quintales.

Este depósito servirá de garantía hasta haberse hecho el pago, justificado el cual será devuelto a los rematantes, verificándose desde luego la devolucion después de la subasta a los postores cuyas proposiciones no queden admitidas. La garantía queda sujeta en parte ó en todo de su importe a cubrir los perjuicios que se irroguen a la Hacienda si el rematante no cumple su compromiso dentro de los 30 días siguientes al de la adjudicacion, la cual se hará efectiva por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 1.º de la ley de Contabilidad, con entera sujecion a lo dispuesto en la misma, y a la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta a continuacion, firmados por las personas que las hagan ó por sus apoderados legítimamente autorizados, teniendo por nulas las que carezcan de cualquiera de estas circunstancias.

8.ª La admision de proposiciones tendrá lugar el día 14 de Mayo próximo en la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, sita en el calle de la Aduana, edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director del ramo, segundo Jefe de la misma, uno de los co-Aseores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y el Escrivano de Rentas, y simultáneamente ante los respectivos Gobernadores y Escrivanos de Hacienda de las provincias de Sevilla, Málaga y Almería, y últimamente en Linares ante la Junta de subasta de este establecimiento.

9.ª A la una y media de la tarde de dicho día, en dicho punto, se dará principio al acto de la subasta, observándose en ella las formalidades siguientes:
Hasta las dos se admitirán los pliegos que se presenten, hora en que se abrirán y leerán. Lo mismo se practicará en el remate de esta corte con el pliego en que consten los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

En seguida se declarará admitidas condicionalmente las proposiciones más altas de cada clase de plomos, entre las que cubran ó superen los precios fijados por el Gobierno en el remate de esta corte, y en los demás lotes las que se presenten hasta cubrir la totalidad de los géneros, en esta forma:

1.ª Las hechas a la totalidad de cada partida, si las ofertas son iguales a las que se hagan a lotes de 500 quintales, en cuyo solo caso serán preferidas dichas proposiciones a la totalidad.

2.ª Las hechas a lotes por su orden de precio de mayor a menor, si estos exceden de los que se ofrecen en las proposiciones a las partes totales. Si entre las proposiciones, ya a las partes completas, ya a lotes, hubiese dos ó más iguales en precio, tanto en esta corte como en dichos remates se abrirá licitacion verbal, cuya duracion será de 15 minutos, en la que solo tendrán derecho a tomar parte los firmantes de ellas ó sus representantes. Estas pujas se harán de cinco en cinco minutos, y pasado este término sin ninguna se admitirá la del mejor postor.

Si los postores renunciaren al derecho de la licitacion verbal, en este caso la Junta de subasta declarará admitida la proposicion ó partes que resulte primera en el orden de prioridad entre las empatadas. Todo con arreglo al Real Decreto de 27 de Febrero ó instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Dadas las dos de la tarde sin que se presente pliego alguno, se dará el acto por terminado.

10.ª La adjudicacion de los plomos se hará en esta corte por el Director general del ramo en vista de los resultados que se obtengan en las cinco subastas después de recibir los expedientes respectivos.

Si entre las proposiciones aceptadas interinamente en los cinco remates hubiese dos ó más iguales, así en las partidas totales como a los lotes de 500 quintales, se hará la adjudicacion por medio de sorteo público a los ocho días del remate ante la Junta de id.

11.ª Los gastos que se causen en los remates serán de cargo y cuenta de los adjudicatarios.

Madrid 30 de Marzo de 1861.—El Director general, José Gener.

Modelo de proposicion.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de....., el que firma compra al Gobierno..... quintales de plomo de primera por el precio de..... rs. quintal,..... quintales de plomo de segunda por el precio de..... rs. quintal.
(Fecha, firma y domicilio.)

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de la construccion de alcantarillas de dos secciones de las anunciadas para los días 15 y 26 del mes de Febrero próximo pasado, correspondientes a las que han sido subdivididas las cuencas de Segovia y Valencia, se anuncia nuevamente dicha subasta para el día 3 de Abril próximo en virtud de lo dispuesto

en Real orden de 4 del actual, habiéndose adicionado conforme a la misma con un 15 por 100 los presupuestos que sirvieron de tipo para aquellas; cuyo acto tendrá lugar a las dos de la tarde del referido día en pliegos cerrados, en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Cañizares, núm. 1, cuarto segundo, ante una comision del mismo Consejo, y con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribucion interior, bajo los pliegos de condiciones, planos y presupuestos adicionados aprobados por Real orden de 30 de Julio último, que se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los días no feriados que median hasta el de la subasta, desde las once de la mañana a las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes:

1.ª La subasta se divide en dos subastas parciales; cada una de estas comprende la construccion de las alcantarillas en las siguientes calles:
Primera. Cuesta de San Lázaro, Cuesta de la Vega, Plaza de la Armería, Malpica, Ventanilla, Procuradores, Plaza de Santa María, Autores, Requena, Noblejas, Viento, Cuesta de los Ciegos, Yeseros, Redondilla, Cuesta de los Caños Viejos, Granado, Travesía de id., Morería, Manebos, Augusta de id.

Segunda. Paseo de la Ronda, Valencia, Tribulete, Salitre, San Cosme y San Damian, Vuria, Fe.

2.ª No se admitirán proposiciones para la construccion de las dos secciones en un mismo pliego, debiendo hacerse separadamente para cada una de ellas.
3.ª Todas las proposiciones deberán estar redactadas precisamente en la forma y en los mismos términos que marca el modelo adjunto, desechándose en el acto las que carezcan de este requisito, así como tambien las que excedan de los tipos de:
655.960 rs. 40 cént. para la primera seccion.
742.071 rs. 24 cént. para la segunda id.

4.ª Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber depositado en la Caja general de depósitos la cantidad de:
33.000 rs. si la propuesta se hace para la primera seccion, y
37.000 id. para la segunda; pudiendo hacerse el depósito en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo que le señalen las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en la Bolsa para aquellos que no lo tengan señalado.

5.ª Se dará principio a la subasta a la hora señalada por la presentacion de los documentos que dan derecho a licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que estimen convenientes; y la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se interrumpirá bajo ningun concepto ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

6.ª Después de la lectura de este anuncio y prevenciones, así como de las condiciones a que se ha de sujetar el contratista, se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, todas las que se leerán igualmente, desechándose en el acto las que carezcan de los requisitos de que se ha hecho mencion en la prevencion 4.ª y anteriores, declarándose acto continuo las que resulten ser más ventajosas en cada una de las secciones, y extendiéndose acta formal de todo, autorizada por el Secretario.

7.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales en al-

guna de las secciones, se abrirá licitacion entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo ménos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

8.ª Para prevenir la duda que podria ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, antes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por si mismo determinará el lugar respectivo para el caso de la licitacion abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será preferido interin no se mejore su propuesta.

9.ª No tendrá sin embargo validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaido la aprobacion de S. M. en cuyo caso se procederá al otorgamiento de las correspondientes escrituras.

10.ª Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que haya terminado el acto, quedando retenidas hasta el otorgamiento de las correspondientes escrituras las de los autores de las proposiciones declaradas más ventajosas en cada una de estas secciones ó subastas parciales.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 14 de Marzo de 1861.—El Presidente, y Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 13 de Marzo de 1861, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las alcantarillas de la seccion (aqui el número de la seccion), se comprometo a tomar a su cargo dicha construccion, sujetándose en un todo a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) reales vellon.
(Fecha y firma del proponente.)

Comision de Estadística general del Reino.

El día 12 del corriente a la una de la tarde, tendrá lugar en las oficinas de la Comision de Estadística, calle de San Agustín, núm. 3, piso bajo, la subasta para la construccion de dos torres de fabrica de maestería en los puntos de la provincia de Valencia, denominados Varas y Greda, bajo el tipo de 50.000 rs. del primero, y 48.000 la del segundo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo que a continuacion se inserta, y pueden acudir a esta Secretaría, donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones, planos, memoria y presupuestos respectivos.
Madrid 4.ª de Abril de 1861.—El Secretario, José Emilio de Santos.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de....., enterado de los planos, memoria y pliego de condiciones para la construccion de dos torres de fabrica de maestería en los puntos de Varas y Greda, provincia de Valencia (ó de una torre de fabrica de maestería en Varas ó en Greda, si se hiciese la proposicion para una sola obra), se obliga a ejecutar las expresadas obras con sujecion a aquellos documentos por la cantidad de..... (en letra).
(Fecha y firma del licitador.)

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de los créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion a lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio que ofrecen su venta.
D. Justo Javier Asiain.....	Preferente	19.847	99
Antonio Martínez García.....		178.896	99,85
Pedro Lopez Salcedo.....	No preferente.	33.031	99,90
Domingo Valdepeñas.....		3.000	88,49
Andrés de Capua.....		224.592	87,90
Bruno de Aragón.....		56.749	93
Manuel Partido.....		40.000	89,90
Antonio Dorronsoro.....		15.058	88
El mismo.....		10.000	87,99
El mismo.....		50.000	87,97
El mismo.....		50.000	87,95
Nicolás Lezcano.....		12.632	87
Abdon Moreno.....		9.694	88,90
Justo Javier Asiain.....		7.345	88,25
Pedro Lledós.....		49.496	87,50
Joaquín Domínguez de Riezo.....		82.483	90
Juan José Ortiz y Lopez.....		10.510	87,50
Jacinto Navarro y Lázaro.....		158.616	
Francisco Ochoa.....		600.000	91,90
Matias Fernandez.....		283.542	90
Manuel de Novales.....		41.799	88,47
Lúcas Aguirre.....		155.452	88,89
El mismo.....		117.001	89,89
Epiñano Sanz.....		11.742	88,96
El mismo.....		10.000	89,90
El mismo.....		18.000	89
El mismo.....		243	89
Antonio Martínez García.....		140.887	99,75
José Martínez.....		3.023	99,90
Pedro Lopez Salcedo.....		2.632	90

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA PREFERENTE.			
Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Justo Javier Asiain.....	19.847	99	19.648
Antonio Martínez García.....	178.896	99,85	178.627
Pedro Lopez Salcedo, parte de 33.031.....	23.971	99,90	23.947
	222.714		222.222
EN LA NO PREFERENTE.			
D. Nicolás Lezcano.....	12.632	87	10.989
Juan José Ortiz y Lopez.....	10.510	87,50	9.196
Pedro Lledós.....	49.4		

Proposiciones admitidas.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo. Lists names and amounts for various proposals.

Madrid 30 de Marzo de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Presidente, P. S. Alvarez Quiñones.

Caja de Ahorros de Madrid.

Domingo 31 de Marzo de 1861. Han ingresado en este día, depositados por 2,525 individuos, de los cuales los 70 han sido nuevos imponentes. Se han devuelto a solicitud de 95 interesados. El Director de semana, Marqués del Socorro.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en su orden fecha 22 del corriente, he dispuesto que se proceda a nueva subasta del servicio del Boletín de Ventas de esta provincia para lo que resta del año corriente, señalando el día 29 de Abril próximo para la celebración del remate, cuyo acto se verificará de doce a una de la tarde en este Gobierno con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 3 de Noviembre de 1858, que se inserta a continuación, y a las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los licitadores deberán hacer sus posturas en pliego cerrado, acompañando el documento que acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 2,000 rs. vn. que se exige por la condición 9.ª, en el concepto de que serán de ningún efecto las proposiciones que no se hallasen ajustadas a las condiciones y órdenes citadas. Salamanca 26 de Marzo de 1861.—Gregorio Pesquera. 1666

Pliego de condiciones a que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

1.ª El rematante quedará obligado a publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por lo que resta del presente año, a contar desde que se le ommunique la aprobación superior de la subasta, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere a ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto a que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente a la inserción de dichos anuncios, a los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo a su costa los que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de línea o mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que está de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se empleará en la impresión será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio por causas ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrato será el de 100, fijado por el Comisionado de Ventas, de los que entregará tres en el Gobierno de provincia, otros tres en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, uno en la Contaduría de Hacienda pública, otro en la Tesorería de la misma, otro al Ingeniero de Montes, otro a cada individuo de la Junta provincial de Ventas, remitiendo otro, franco de porte, a cada Diputado a Cortes por esta provincia, y entregando los restantes, hasta el número indicado, en la Comisión principal de Ventas.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, a juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico o en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando a salvo su derecho para entablar sus reclamaciones o demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia de que la responsabilidad que contraiga el dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza o garantía de que trata la condición anterior consistirá en 2,000 rs. en metálico, o su equivalente en papel de la Deuda consolidada o diferida a precio de cotización el día siguiente al de la subasta, o acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador a la subasta han de consignarse precisamente 2,000 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto a los interesados, con excepción del mejor postor, a quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y liene el adjudicatario la condición que precede.

10.ª No se admitirá postura que exceda de 34 mrs. de vellón por cada pliego de impresión.

11.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrida se dará lectura a los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente la responsabilidad que contraiga la adjudicación de la contrata a favor de aquel, a fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12.ª En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicando el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 14 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, el día 29 de Abril próximo y hora de doce a una, con asistencia del Administrador principal de Propiedades del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal si le hubiere o el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá expedirle al público o admitir suscripciones con beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid o en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo a la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo a tomarlo a su cargo, con estricta sujeción a los expresados requisitos, por el precio de... mrs. cada pliego de papel impreso de marca del sellado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, en autos que en el mismo penden por la Escribanía del infrascrito, se saca a pública subasta una máquina de imprimir, su autor Cosme García, de Madrid, hecha de hierro, invención del mismo, que solo ha producido esta y otras tres por el sistema inglés, retasada en 8,000 rs. vellón, y para su remate está señalado el día 3 del próximo mes de Abril y hora de la una en la audiencia de dicho Juzgado, haciéndose presente que la referida máquina se halla depositada en D. Juan de Dios Almansa, que habita en el Postigo de San Martín, núm. 47, cuarto principal, quien la pondrá de manifiesto a los que quieran interesarse en la subasta. 1663-4

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, se cita, llama y emplaza a José María García Alvarez, de oficio ebonista, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días que por segundo término se le señalan, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, se presente en la audiencia de este Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez a dos de la tarde, a oír una notificación en causa que se sigue contra el mismo y otros por lesiones; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarse lo sustanciará la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 1659

El Licenciado D. Alfonso Izquierdo y Anaya, Regente de la jurisdicción ordinaria de esta villa y partido de Astudillo por enfermedad del Sr. Juez de primera instancia. Por el presente cito, llamo y emplazo a Anacleto Arlegui, oficial de obra prima, para que dentro del término de 30 días siguientes al que se inserte en la Gaceta comparezca en este Juzgado a desvanecer los cargos que contra el resultan en causa que se le sigue por esta a D. Angel Herrilla, Andrés García y Venancio Santoyo, de esta ciudad; apercibiéndole de sustanciarla en su rebeldía. Astudillo 28 de Marzo de 1861.—Alfonso Izquierdo.—Por su mandado, Manuel Marique. 1668

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, se cita, llama y emplaza a José García Ordina para que dentro de nueve días que por segundo término se le señalan, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, comparezca en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excmo. Audiencia del territorio, frente a Santa Cruz, piso bajo de dicha Audiencia, a practicar una diligencia en causa que se sigue contra el mismo; bajo apercibimiento de que no verificándolo de diez a dos de la tarde, se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 1660

D. Blas de Bringas, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto a Ignacio Barba y García, soltero, natural y vecino de Tramacastil, para que dentro de nueve días se presente en las cárceles de esta capital a responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue en este Juzgado sobre tentativa de robo a Balbino Alfaro; pues de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Teruel a 28 de Marzo de 1861.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Juan Dolz. 1661

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Anuncia la Prensa de Viena del 23 haber sido llamado a aquella capital M. de Kubeck, Representante de Austria en Francfort, difundiendo con tal motivo el rumor de hallarse a punto de sustituir al Conde de Rechberg en el cargo de Ministro de Negocios extranjeros, en cuyo caso reemplazará al Barón de Kubeck en Francfort M. de Prokesch-Osten. Los demás periódicos alemanes, sin embargo, no confir-

man esta noticia, que desde luego indicamos con reserva.

El Emperador Alejandro de Rusia ha dirigido un rescripto muy expreso a su hermano el Gran Duque Constantino, como Presidente de la comisión superior de emancipación, por sus infatigables trabajos, que tanto ha contribuido a la pronta y satisfactoria solución de las cuestiones concernientes a tan importante reforma. Aquel documento termina con el nombramiento del Gran Duque para la presidencia de la nueva Junta de organización, fundada en bases generales y uniformes, de la clase rural del Imperio tan pronto como se lleve a cabo la emancipación.

Escriben de Varsovia al Moniteur haber sido modificada la delegación de dicha ciudad, componiéndose en la actualidad de ocho individuos presididos por el general Lewinski, cuyos nombres son los siguientes: Edyszynski, el Conde Enrique Potoki, el rabino israelita, y MM. Schlenker, Trietzewinski, Petrowski é Hisypanski.

Publica la Gaceta de Viena un decreto expedido por el Ministro de Estado M. de Schmerling con fecha 24 de Marzo relativo a la elección de los 20 individuos de la Cámara de los Diputados del Consejo del Imperio en representación del reino lombardo-veneto. Segun el art. 4.º del decreto citado, los 20 Diputados se distribuirán de la manera siguiente: uno por la ciudad de Venecia; uno por la provincia del mismo nombre; uno por Belluno; uno por Rovigo; uno por Mántua; dos por Treviso; tres por Vicenza; tres por Verona; tres por Padua, y cuatro por Udina.

El Wanderer ha manifestado dudas acerca de viaje del Emperador Francisco José a Hungría, y segun las indicaciones del Boersenhalle, no se halla aun resuelto de todo punto.

«Dicese, añade el Boersenhalle, que la marcha del Emperador a Buda fijada para el día 1.º no se verificará, y que S. M. Imperial no abrirá en persona la Dieta húngara. Sabemos además que aquella ceremonia ha sido aplazada por tres semanas poco más o menos, pasado cuyo término se realizará por un Comisario principal autorizado con plenos poderes Reales luego que la Asamblea nacional sérvia haya cumplido su misión.»

INTERIOR.

MADRID 2 DE ABRIL.

Suscripción abierta en el Vicariato general castrense a favor de los cristianos en Siria.

Table with columns: De las suscripciones anteriores, Sres. Comandante general, Jefes, Oficiales e individuos del departamento de marina de la Habana, Excmo. Sr. Arzobispo de Manila, Sr. Comandante, Jefes y Oficiales del batallón cazadores de Mérida, Sres. Comandante, Oficiales e individuos del tercio de la Guardia civil de la provincia de Cuenca, Subdelegación de Gerona, Sr. D. N. Bernald, vecino de Logroño.

Subdelegación de Jaen.

Table with columns: Sres. Subdelegado, Párrocos castrenses de Jaen, Alcalá, Ubeda, Mancha Real, Carolina, Alcaudete y varias personas residentes en estas dos últimas poblaciones, Sres. Jefes, Oficiales de la remonta de Granada en Baeza, varios señores militares residentes en la misma y los Sres. Jefes y Oficiales del provincial de Baeza.

Subdelegación de Mallorca.

Table with columns: El Clero castrense, Sres. Jefes y Oficiales del batallón artillería de Mallorca, Subdelegación de Barcelona, Sr. D. Bruno Lafuente, Teniente primero de la Real parroquia de Palacio, Sr. Subdelegado de Santander.

Subdelegación de Zaragoza.

Table with columns: Sr. Subdelegado, Sres. Capellanes, Párrocos de artillería, de los batallones cazadores de Talavera, primero y segundo de la Reina, primero y segundo de Zamora, segundo de Saboya, los del hospital militar, el del castillo de Aljafarín, el de la plaza, el Notario de la Subdelegación, Sres. Coronel, Gobernador de Monzon y Ayudante.

Total rs. vn. 64.956

La piadosa Asociación de Hijas de Santa Paula, consagrada a evitar los infanticidios, ha acordado establecer en su asilo, situado en Chamberí, paseo de la Habana, un departamento de lactancia, en el que, además de criarse los niños que nacen en aquel humillitimo establecimiento, hallarán las madres de familia un medio seguro de lactar a sus hijos sin los azares y peligros que proporcionan las nodrizas en general.

—Estado sanitario.—La última semana de Marzo principió con lluvias y siguió hasta concluir con un tiempo vívido y revuelto. El barómetro y el termómetro marcaron diferentes oscilaciones en sus respectivas columnas: la atmósfera, tan pronto estuvo despejada, como con neblinas, nubarrones y lluvias. Últimamente, los vientos soplaron de casi todos los cuadrantes, pero con especialidad del primero, tercero y cuarto.

Las enfermedades continuaron siendo las mismas, si bien se aumentaron los catarrros, los corizas, las oñfalías, las erupciones furunculosas y las calenturas catarrálicas y gástricas; disminuyeron algunas tanto ciertas fiegasias, y así es que se presentaron menos pulmonías y apoplejías. Las fiebres reumáticas y las intermitentes siguen sosteniéndose, aunque no de una manera que llame la atención por el temporal varió que estamos atravesando, y que ha influido notablemente en el número de las defunciones, que fue mayor que en las anteriores semanas.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

DISCURSO LEIDO POR D. SEVERO CATALANA DEL AÑO EN SU SOLEMNE RECEPCION PÚBLICA COMO ACADEMICO DE NÚMERO EL 25 DE MARZO DE 1861.

Señores: Si brillan en mi espíritu las peregrinas luces de vuestro ingenio, y brotan de mis labios los raudales de vuestra elocuencia, aun hallaría dificultad y embarazo para expresar dignamente la gratitud que os debo. Recordad las emociones que sentisteis al presentarnos por vez primera en este sitio: todos, apartando la vista de los merecimientos propios y fijándola en la ilustre corporación que os recibía, os decísteis: ¡ignominia de tal honra! y sin embargo tratáis en vuestro aliento, ora los preclaros timbres alcanzados en el templo de las ciencias, ora los frescos laureles obtenidos en el templo de las letras. El mundo sabía que en este recinto os esperaba el premio de vuestros desvelos, y tan solo vosotros lo ignorabais. La imagen del talento resalta con más espléndida hermosura sobre un fondo apacible de modestia. Yo, por desdicha, no traigo timbres ni laureles aplauso de la multitud; más traigo una voluntad sincera y pronta; cariño intenso a los estudios que forman vuestro instituto; celo vivísimo por la pureza y esplendor de nuestra sonora lengua castellana; he aquí mi ofrenda: no la desdénéis como pobre que es; antes bien aceptadla como magnánimos que sois. Si habeis creído elegir en mi una realidad, procurad convertirla siquiera en esperanza; si habeis elegido en mi una esperanza, procurad no convertirla en desengaño. A eterno reconocimiento y a infatigable correspondencia me obliga la inusitada honrad que usáis conmigo imponiéndome en los primeros años de mi vida literaria la noble insignia académica que tan bien decia con la venerable ancianidad de vuestro decano el Excmo. Sr. D. Eugenio de Tapia. Monumento de gran valor legó a la ciencia con sus libros de Derecho; su espíritu crítico y filosófico resplandece en importantes obras históricas; la poesía lírica y dramática ofrecieron otro campo a su inspiración e ingenio; y en sus versos y en su prosa lució por lo correcto, castizo y elegante. Acordando desde el año 1814 haber tal vez visitado a la recepción de todos vosotros; justo es que todos los asistamos hoy con un recuerdo piadoso, último y mejor tributo que podemos rendir a su memoria.

Confieso, señores Académicos, que al verme, constado, por vuestra benevolencia, en la honrosa necesidad de dirigiros mi voz en este día, ni un momento he vacitado en la elección de tema para mi discurso; se de-

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, así interior como exterior, con arreglo a lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 1.º de Agosto, y con sujeción a lo prevenido en los 73, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIOS FIJADOS POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERAN DE TIPO EN LA SUBASTA:

AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, 31,55 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA, 18 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio a que ofrecen su venta. Lists names and amounts for various proposals.

En París.

Table with columns: Mr. Migault, El mismo, El mismo. Lists names and amounts.

En Amsterdam.

Table with columns: D. Luis Cohen, El mismo, El mismo. Lists names and amounts.

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo. Lists names and amounts for accepted proposals.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.

Table with columns: D. Francisco Alvarez, A. Franco Pardo, Tomás Arrizabalaga, El mismo, El mismo, Joaquín María Fernandez, José Fernandez, Simeon Tornos, El mismo, parte de 161.708. Lists names and amounts.

Madrid 27 de Marzo de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Presidente P. S., Alvarez Quiñones.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de los créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo a lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855 y en la Real orden de 7 de Diciembre de 1857.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA, 23,25 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio a que ofrecen su venta. Lists names and amounts for various proposals.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio a que ofrecen su venta. Lists names and amounts for various proposals.

ción en el desarrollo científico y literario del linaje humano: la elasticidad indo-europea y la rigidez semítica, felizmente combinadas, forman el constitutivo esencial del idioma castellano. Franco, varón, sonoro en unos casos; y en otros inflexible, severo, preciso, variado y grandilocuente en un concepto, sóbrio y comedido en otro; ni la elasticidad lo hace irregular e inmanejable, ni la rigidez lo endurece hasta el punto de romperse a...

«Cerre en van le basse arene...»
NOTAS.
(1) Ernesto Renan, en su HISTORIA GENERAL Y SISTEMA COMPARADO DE LAS LENGUAS SEMITICAS tomo 4.º, pág. 197, dice: «...»

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

Para juzgar de la manera como manejaban los poetas provinciales la lengua de la cultura romana, basta citar aquellas palabras de Ciceron (Orat. pro Archia) *Ut etiam Corduba natis poetis pingue quiddam sonantibus atque peregrinum aures sua dederit*.

La crítica no puede admitir que fuese una y exclusiva la lengua que se hablase en el vasto imperio romano, confusa mezcla de castas y lenguas, *mixta et habelentiosa de sobrepajar a todas las eminencias del mundo*, como lo llama el sabio Académico D. Juan Eugenio Hartzenbusch. La obra de M. Pervet, titulada *Les catacombes de Rome*, ofrece numerosos textos de inscripciones que sirven para patentar la falta de unidad en la lengua y escritura de los romanos.

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

conocidas las favorables cualidades que acabo de mencionar, el discurso cuyos ecos aun resuenan en vuestros oídos, discurso que arroja un ancho campo a las investigaciones filológicas, siempre siempre una ofrenda de este Cuerpo; representaría el título más legítimo a vuestra estimación, y justificaria por completo el voto que habéis emitido en favor de D. Severo Catalina.

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

asi todo el que tienda a fijar un origen especial, determinado y único a la lengua de un pueblo como el español, sobre el que tantas y tan extrañas dominaciones se han pasado, y cuya historia se pierde en los abismos de los tiempos profundos.

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

venerable P. Sarmiento (1), pasaron como leyes gran parte de las obras inmortales del Pastor de Medina y el santísimo hijo de David, ignoró si antes o después, o el mismo tiempo, corría ya tan formada, armónica y vigorosa como hoy la lengua eusebica, a la que el autor del prólogo (2) a la gramática vascongada por D. Francisco I. de Lardizábal concede más de dos mil años de antigüedad, si bien el hiperbólico P. Larramendi (3) la tiene por...

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

«...»
San Agustín, autoridad irrefutable, así por su vasta sabiduría como por la época en que vivió (Quintus in Judicis, lib. VIII, quest. 16: *iste lingua hebraea et punica non multum inter se differunt*. El mismo santo (Contra litteras Pelitiani, lib. 2, cap. 104) escribe: *Hunc (Christum) Hebraei dicunt Messiam quod verbum lingue punice consonum est, sicut alia permulta et poene omnia*. En lo mismo, tract. 45, añade: *Coniatae quippe sunt lingue isto et verbum hebraea, punica et syra*.

SANTO DEL DIA.
San Francisco de Paula, fundador, y Santa María Egipcíaca.
Cuarenta horas en la iglesia de Santo Tomo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 27 de Marzo de 1861 a las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido a 0° en el mar.	Temperatura en el centro del mar.	Temperatura en la superficie del mar.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque...	753,0	9,9	9,9	S. O.	Despejado.
París...	752,2	9,3	9,3	S. S. O.	Cubierto.
Bayona...	750,6	11,2	11,2	E.	Idem.
Lyon...	755,3	10,8	10,8	N. E.	Idem.
Bruselas...	752,6	11,6	11,6	S. O.	Casi cubierto.
Vienna...	752,6	9,9	9,9	S. E.	Cubierto.
Praga...	754,2	9,0	9,0	N.	Nubes.
Roma...	753,4	13,0	13,0	E.	Cubierto.
Floresncia...	768,0	2,3	2,3	Calma.	Niebla.
San Petersburgo...	774,4	0,6	0,6	N. E.	Despejado.
Copenhague...	756,5	4,4	4,4	N. E.	Cubierto.
Greenwich...	745,8	9,3	9,3	S.	Despejado.
Leipzig...	753,8	8,5	8,5	S.	Cubierto.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 1.º DE ABRIL DE 1861.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° en el mar.	Temperatura en el centro del mar.	Temperatura en la superficie del mar.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	704,69	2,3	2,9	S. O.	Nubes.
9 m.	705,37	5,7	7,4	S. O.	Idem.
12 m.	704,91	9,3	11,6	S. O.	Idem.
3 t.	705,12	10,2	12,7	S. O.	Idem.
6 t.	704,10	8,6	10,8	S. O.	Idem.
9 t.	701,15	7,1	8,9	S. O.	Idem.

Temperatura máxima del día... 12,5 15,6
Temperatura mínima del día... 16,2 20,3
Temperatura mínima del día... 2,5 3,1

Evaporación en las 24 horas... 3,2 milímetros.
Lluvia en las 24 horas...
DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Abril a las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, a excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Comisión de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro reducido a 0° en el mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado del mar.
Madrid...	758,8	7,1	S. O.	Nubes.	»
Barcelona...	761,5	14,5	Este.	Algs. nubes.	Tranquila.
Palma...	763,0	14,3	Norte.	Despejado.	Idem.
Alicante...	763,1	17,4	N. E.	Algs. nubes.	Rizada.
San Fernando...	763,0	8,8	NE/N.	Idem.	Idem.
Lisboa...	763,6	11,2	N. O.	Casi cub.	»
Oporto...	762,9	9,5	Sur.	Cub. lloviz.	Peg. marej.
Bilbao...	760,2	14,8	N. O.	Despejado.	Peg. oleaje.
Palma, 31...	760,7	13,2	N. O.	Nubes.	Tranquila.

Aldalía-Corregimiento de Madrid.
De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, a del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.485 fanegas de trigo.
1.910 arrobas de harina de id.
5.924 arrobas de carbon.
100 vacas, que componen 42.099 libras de peso.
290 carneros, que hacen 7.285 libras de peso.
418 corderos, que hacen 9.786 libras de peso.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 22 a 24 rs. fanega.
Algarroba, a 28 1/2 rs. id.
Trigo vendido... 4.015 fanegas.
Quecan por vender... 548.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.
Carne de vaca, de 50 a 54 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Idem de certero, de 20 a 24 cuartos libra.
Idem de cordero, a 21 rs. arroba, y de 20 a 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 69 a 80 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 70 a 76 rs. arroba, y de 28 a 30 cuartos libra.
Jamón, de 96 a 105 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra.
Aceite, de 68 a 70 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
Vino, de 34 a 40 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 14 a 13 cuartos.
Garbanzos, de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.

Judías, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 33 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 19 a 21 rs. arroba, y de 8 a 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.
Jabón, de 62 a 64 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
Patatas, de 1/4 a 6 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
Cebada, de 22 a 24 rs. fanega.
Algarroba, a 28 1/2 rs. id.
Trigo vendido... 4.015 fanegas.
Quecan por vender... 548.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.
Carne de vaca, de 50 a 54 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Idem de certero, de 20 a 24 cuartos libra.
Idem de cordero, a 21 rs. arroba, y de 20 a 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 69 a 80 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 70 a 76 rs. arroba, y de 28 a 30 cuartos libra.
Jamón, de 96 a 105 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra.
Aceite, de 68 a 70 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
Vino, de 34 a 40 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 14 a 13 cuartos.
Garbanzos, de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.

Francfort 27 de Marzo.—Interior, 46 7/8.—Diferida, 41 3/8.
Londres 27 de Marzo.—Interior, 49 1/4.
ESPECTÁCULOS.
TEATRO REAL.—No se ha recibido el anuncio.
TEATRO DEL PRÍNCIPE.—No se ha recibido el anuncio.
TEATRO FRANCÉS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria y última de M. Alfred de Caston en el siguiente orden: Sinfonía.—Frisette, vaudeville en un acto.—Experiencias de M. A. de Caston.—1.º El público hechicero.—2.º La fuerza de voluntad.—3.º Transmisión de los fluidos.—4.º Los mil y un nombres (cuento de las mil y una noches).—5.º Las cartas de Asmodeo (impresión del otro mundo).—Les suites d'un premier liú vaudeville en un acto.
TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—El dominó azul.
A las ocho y media de la noche.—El último mono.—Llanada y tropa.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Marta, zarzuela en cuatro actos.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Retención.—La maja de rumbo, baile.—Una idea feliz, pieza en un acto.
IMPRENTA NACIONAL.